

Ratificación del Acuerdo N° 144 – Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la implementación del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunes en las Cuencas del Yavari y Purús”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 144 – Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la implementación del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunes en las Cuencas del Yavari y Purús” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 8 de octubre de 1975, en la ciudad de Brasilia, República Federal del Brasil, se suscribió el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Federal del Brasil y el Gobierno de la República del Perú”. Este Acuerdo fortalece y reafirma las relaciones de cooperación técnica bilaterales.
- 2.2. Ambas Partes, tomando en cuenta la importancia del manejo ambiental con aprovechamiento articulado a la cadena de transformación de productos maderables y no maderables con valor agregado para convertirse en fuente de mejora de las

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

condiciones de vida de la población de la zona de frontera, iniciaron negociaciones para la suscripción del Acuerdo. Como resultado de las negociaciones se elaboró el documento de Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las Cuencas del Yavari y Purús", siendo este uno de los dos documentos que se suscribirían sobre la materia.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito el 24 de julio de 2013 por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Eda Adriana Rivas Franchini, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAE) N° DAE0030/2014, de fecha 9 de enero de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 002-2017, de fecha 25 de enero de 2017, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3835⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 3 de febrero de 2017, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio de Agricultura (MINAGRI) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 002-2017.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 002-2017-RE. Lima, 3 de febrero de 2017. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-complementario-al-convenio-basico-de-co-decreto-supremo-n-002-2017-re-1482294-12/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto implementar el Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las cuencas del Yavari y Purús", cuya finalidad es fortalecer las capacidades locales para promover el manejo forestal integral y sostenible de los bosques con la generación de ingresos de la población local.

4.2 El Acuerdo consta de doce (12) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el numeral 1.1 del artículo I del Acuerdo.
- En el artículo II, las Partes designan a los responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades del Acuerdo y a las instituciones responsables de la ejecución de las actividades resultantes del mismo Acuerdo. En el siguiente artículo se establecen las obligaciones que cada Parte asumirá en el marco del Acuerdo. El Acuerdo establece que para la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar otros recursos.
- El Artículo V se señala que las actividades sobre las que versa el Acuerdo estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes en ambos Estados. En el siguiente artículo se señala que se elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los encargados de elaborarlos y la forma en que se presentarán.
- Entre las disposiciones finales del Acuerdo se establecen las referidas a: la solución de controversias por la interpretación y ejecución del Acuerdo (artículo VII), su enmienda (artículo VIII), su denuncia (artículo IX), la duración de su vigencia (artículo X), y su entrada en vigencia (artículo XII).

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

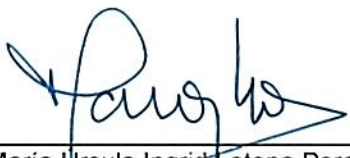
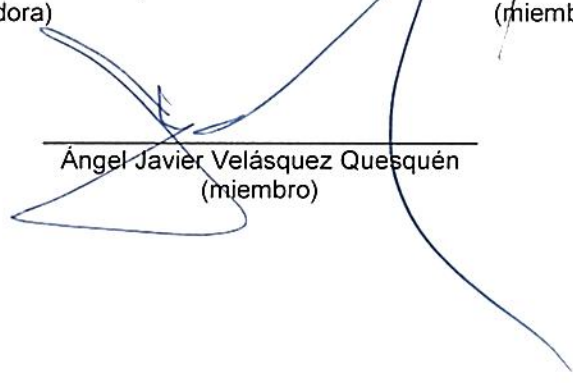
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo **"Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunes en las Cuencas del Yavarí y Purús"**, ratificado por Decreto Supremo N° 002-2017-RE, de fecha 3 de febrero de 2017, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

 _____ María Ursula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zaballos Salinas (miembro)
 _____ Ángel Javier Velásquez Quesquén (miembro)	